

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: CATALINO ERASMO HURTADO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2007-01047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1643

Santiago de Cali, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Habiéndose presentado por la parte ejecutante la actualización de la liquidación de crédito y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el Juzgado al revisarla advierte que la misma adolece de un error consistente en que fue liquidada la indexación de los incrementos pensionales, lo cual no fue ordenado ni en la sentencia ni en el mandamiento de pago.

Por tal motivo procede el Despacho a modificar y actualizar a la fecha la presente liquidación, teniendo en cuenta para ello que el Despacho ya había realizado una liquidación de crédito hasta el mes de mayo de 2013, obligación que fue cancelada parcialmente por la demandada, quedando pendiente por cancelar la suma de \$753.188.00, saldo que deberá ser tenido en cuenta en la presente liquidación junto con los incrementos causados a partir del mes de junio de 2013.

Por lo anterior el Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, la cual asciende a la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.532.307.00).**

AÑO	VALOR MESADA	INCREMENTO 14%	# DE MESADAS	TOTAL
2013	\$ 589.500	\$ 82.530	9	\$ 742.770
2014	\$ 616.000	\$ 86.240	14	\$ 1.207.360
2015	\$ 644.350	\$ 90.209	14	\$ 1.262.926
2016	\$ 689.455	\$ 96.524	14	\$ 1.351.332

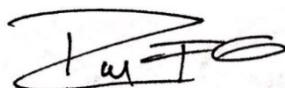
2017	\$ 737.717	\$ 103.280	14	\$ 1.445.925
2018	\$ 781.243	\$ 109.374	14	\$ 1.531.236
2019	\$ 828.116	\$ 115.936	14	\$ 1.623.107
2020	\$ 877.803	\$ 122.892	7	\$ 860.247
			TOTAL	\$ 10.024.904

RESUMEN:	
Deuda por incrementos pensionales del 14% causados entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2020	\$ 10.024.904
Saldo pendiente por cancelar	\$ 753.188
TOTAL	\$ 10.778.092

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora la cual asciende a la suma de **\$10.778.092**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

